



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
LANDÁZURI – SANTANDER

PROCESO : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE : NORBERTO BERMUDEZ OLARTE  
DEMANDADO : REINEL ACEVEDO ARIZA Y ALEXANDER VELASCO FONTECHA  
RADICADO : 683852042001-2019-00021

Al Despacho de la señora Juez, para que se re programe fecha y hora para la oposición a la diligencia de secuestro.

Landázuri, 15 de octubre de 2020

**LESTER FONTECHA**  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**Landázuri, Diecinueve (19) de Octubre de Dos Mil Veinte**  
**(2020)**

Teniendo en cuenta que se había fijado fecha y hora para el día 10 de agosto del presente año a las 9 am para llevar a cabo audiencia virtual para decretar las pruebas en la oposición del secuestro de acuerdo al artículo 309 numeral 6 del C.G.P., la cual fue aplazada por el apoderado de la parte demandante, este Despacho reprograma y cita a las partes para que asistan personalmente, debiendo concurrir con sus apoderados si los tienen a la AUDIENCIA UNICA VIRTUAL que se llevará a cabo el día **Lunes veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020), a las 9:00 a.m.** audiencia en la que se procederá a lo establecido en auto de fecha 14 de febrero de 2020, con la salvedad que la prueba pericial, la parte demandante la realizara a su carga y costos económicos el dictamen pericial de grafología para lo cual se debe realizar el cotejo de contrato de compraventa de fecha 5 de marzo de 2016, (folio 21); contrato de arrendamiento de inmueble de fecha 2 de junio de 2016, (folio 23 y 24); contrato de arrendamiento bien inmueble de fecha 2 de Junio de 2017 (folios 25 y 26); contrato de arrendamiento vivienda urbana de fecha 2 de Junio de 2018, (folio 27); y contrato de arrendamiento bien inmueble de fecha 2 de junio de 2019, (folio 28); para lo cual se debe acudir a instituciones especializadas públicas o privadas o a profesionales de reconocida trayectoria e idoneidad; dictamen pericial que debe ser presentado ante el juzgado a través del correo electrónico institucional [j01prmpallandazuri@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpallandazuri@cendoj.ramajudicial.gov.co) , con diez (10) días de antelación a la fecha programada para realizar la audiencia Inicial – Artículos 372 y 373 del C.G.P., con el objeto de surtir el respectivo traslado a la parte demandada. Para su praxis se ordena el desglose de la anterior documentación dejando una copia en el expediente, y se entregan por secretaria los documentos al apoderado judicial de la parte demandante advirtiéndole sobre la respectiva custodia de los documentos, para lo cual se procede a elaborar las



respectivas constancias; lo anterior de acuerdo a lo normado por los artículos 48-2, 165, 167, 226 y 227 del C.G.P.

Se advierte a las partes que la audiencia se realizara, aunque no concurra alguna de ellas o sus apoderados, y que la inasistencia injustificada de la demandante hará presumir ciertos los hechos en que fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión, mientras que la incomparecencia injustificada del extremo pasivo hará presumir ciertos los hechos de la demanda que sean susceptibles de confesión.

En caso de inasistencia de ambas partes, la audiencia no se celebrará, y si vencido el término previsto para el efecto ninguna justifica debidamente su incomparecencia, se declara terminado el proceso. Adviértaseles que, de no concurrir a la audiencia, se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En procura de garantizar el derecho de las partes a tener acceso al expediente, por la secretaria REMITASE a los canales digitales reportados por estos lo siguiente el expediente para lo cual podrán revisarlo.

Se previene a las partes en este proceso ejecutivo de mínima cuantía lo siguiente:

- 1- Disponer de los medios tecnológicos pertinentes a fin de desarrollar la audiencia a través del aplicativo LIFESIZE, para lo cual la secretaria del juzgado remitirá a los correos electrónicos declarados por las partes, antes del día de la audiencia. (artículo 3 del Decreto Legislativo 806 de 2020)
- 2- Es de suma importancia que las partes y los testigos cuenten con un sitio adecuado en donde se minimicen los ruidos y/o imagines externas (como el sonido de vehículos o el transito constante de personas), que puedan interrumpir, distraer a los participantes o impedir la buena marcha de la audiencia virtual.
- 3- Tener presente que se debe contar con un ancho de banda de conexión a internet que sea adecuado para lograr una comunicación simultánea.
- 4- Es indispensable contar con una cámara, audífonos con micrófono, en fin, todos los elementos o herramientas necesarias que permitan a los participantes interactuar en tiempo real con el juez y demás intervinientes en la audiencia.
- 5- Se les recomienda estén en la sala de espera de LIFESIZE, por lo menos un cuarto de hora antes de la hora establecida para la audiencia virtual con fin de que comprueben el sonido y la cámara o cualquier otro inconveniente técnico que puedan tener las partes, sus apoderados y/o testigos.
- 6- En lo posible remitan al correo electrónico institucional de este despacho [j01prmpallanzauri@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpallanzauri@cendoj.ramajudicial.gov.co) cualquier memorial, como poderes, sustituciones de poderes, certificados de existencia y representación legal, en general toda pieza que pretendan presentar o hacer valer en la audiencia, con una anticipación no inferior de dos (2) días de la fecha de la audiencia virtual, cumpliendo en tal caso con su deber de enviar simultáneamente a los demás sujetos procesales (artículo 3 del Decreto Legislativo 806 de 2020).

Esto con el fin de agilizar el trámite de la audiencia virtual, al incorporar previamente al expediente los memoriales que de otro modo tendrían que



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
LANDÁZURI – SANTANDER**

remitirse al correo electrónico institucional del despacho en el curso de la diligencia, para su posterior revisión, con el tiempo que ello demanda.

Se advierte a los apoderados de ambas partes que no se admitirá como causa para el eventual aplazamiento de la audiencia la existencia de otra actuación previamente programada, toda vez que cuentan con la facultad de sustituir el poder a ellos confiado.

### **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**



**CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHÉ AMAYA  
JUEZ**

#### **NOTIFICACION POR ESTADO**

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN **ESTADO** HOY 20 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 8:00 A.M..



Secretaria